

**ILMO. PRESIDENTE DEL CONSEJO ESCOLAR
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

Las Consejeras firmantes representantes de CCOO en la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, al amparo del inciso segundo del artículo 47 del *Decreto 46/2001, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid*, presentan ante esta Comisión en fecha y forma a fin de que surta los correspondientes efectos, el presente

VOTO PARTICULAR

Frente a la admisión a trámite del dictamen sobre el proyecto de:

- **DECRETO DE _____, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE CREA UNA ESCUELA INFANTIL-CASA DE NIÑOS DE PRIMER CICLO EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE LA ALAMEDA**

Presentado en la sesión de la Comisión Permanente 13/2018 celebrada el 22 de octubre de 2018, por las siguientes **RAZONES**:

PREVIA

Dada la configuración actual del sistema de votación que figura en los artículos 52 y 53 del citado Reglamento de Funcionamiento del Consejo Escolar, mediante este voto particular **debe entenderse nuestra oposición no a la tramitación del dictamen, sino, una vez admitida por mayoría, sino a las condiciones en las que se lleva a efecto el objeto del decreto.**

PRIMERA.- SOBRE LA TRAMITACIÓN POR VÍA DE URGENCIA

Lo primero que nos sorprende es que, una autorización de funcionamiento de un centro público deba tramitarse por la vía de urgencia, máxime en unas enseñanzas en las que no existe sujeción al inicio de curso alguno.

La justificación que se ofrece en la única memoria presentada por la Administración, que se ciñe, por otra parte, únicamente a justificar la urgencia, se fundamenta en la falta de contratación previa de personal, la dependencia de las familias para conciliar su vida familiar y laboral y al cumplimiento de plazos administrativos, todo lo cual pone de manifiesto que se supedita la autorización a la dotación del centro (en lugar de dotarlo para autorizarlo para que pueda funcionar), que se considera el primer ciclo de educación infantil una prestación asistencial y no una etapa educativa y la falta de previsión.

SEGUNDA.- AUSENCIA DE UNA PREVISIÓN PRESUPUESTARIA

Correlativo con la anterior y como se ha dicho, **no se ha presentado memoria económica alguna.**

Cuestión gravísima es que las construcciones no se vinculen a los Presupuestos de la Comunidad de Madrid ni se contemple el seguimiento del cumplimiento de los mismos. Pero realmente y con carácter previo, tampoco han sido remitidos por parte de la Consejería de Educación al Consejo Escolar ni informes adecuados (pues no existe memoria), ni cualesquiera otra documentación acreditativa suficiente relativa a la *programación general de la enseñanza* tal y como dicta la *Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación*, en su Artículo 27, ni a la planificación que el gobierno de la Comunidad de Madrid está obligado a realizar a través del establecimiento de la red de centros y de una memoria económica seria vinculada a los Presupuestos.

Por todo ello, el gobierno de la Comunidad de Madrid avoca a los consejeros y consejeras del Consejo Escolar a **informar las actuaciones de la Consejería de Educación sin contar con los datos suficientes** para realizar un dictamen riguroso. Esta forma de actuación **imposibilita el control social** de las actuaciones del Gobierno regional. De igual manera, a través de estas operaciones realizadas sistemáticamente del mismo modo, **se pretende evitar la rendición de cuentas** de los responsables políticos, porque se hace imposible seguir el cumplimiento de los compromisos políticos, así como el control de los compromisos presupuestarios.

TERCERA.- FALTA DE RECURSOS ESPECÍFICOS

Hemos tenido conocimiento, a través de nuestra acción sindical, la grave carencia de recursos materiales de este centro educativo que, realmente, está funcionando con anterioridad a su creación administrativa, con la inseguridad jurídica que ello supone, consecuencia, como decimos, de la falta de planificación de la programación general de la enseñanza a la que nos tiene acostumbradas este Gobierno regional.

CUARTA.- CUESTIÓN MATERIAL INTRÍNSECA

Se propone modificar:

- Quito. *Facultad de aplicación*

Por:

- Cuarto. *Habilitación de desarrollo (o ejecución).*

Justificación:

— Subsanan la errónea correlación de los numerales de los artículos.

- La aplicación de este acto administrativo no es una facultad, sino una obligación en virtud del principio de validez y ejecutoriedad de todo acto administrativo. Estimamos que lo que debe figurar es lo que se viene a denominar una "habilitación de desarrollo" para otros órganos administrativos inferiores, o, más exactamente, de ejecución, dado que no se trata de una norma, sino de un acto administrativo.

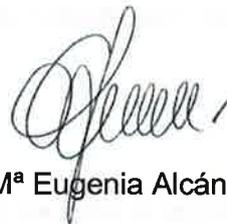
CONCLUSIÓN

Por la ausencia de transparencia; por la inseguridad jurídica que ha producido el procedimiento; por la falta de planificación de la red de centros por parte del Gobierno de la Comunidad de Madrid; y la ausencia de una previsión presupuestaria que imposibilite el control social de las actuaciones del gobierno regional y evita la rendición de cuentas de los responsables políticos, no cabe sino **rechazar la práctica descrita, que es habitual, de la Consejería de Educación e Investigación y solicitar que elabore una planificación de la red de centros contando con la participación efectiva de la comunidad educativa (27.5 CE), que asuma sus compromisos, y vele por la garantía efectiva de la igualdad en el ejercicio del derecho a la educación (arts. 1.1, 9.2 y 14 con relación al 27.1 CE), garantizando la dotación de recursos materiales y humanos de los centros públicos y, concretamente, **dote de inmediato a este nuevo centro educativo, que no asistencial, de todos los recursos necesario para ello.****

En Madrid, a 24 de octubre de 2018



Fdo.: Isabel Galvín Arribas



Fdo.: Mª Eugenia Alcántara Miralles